



# La ley de mecenazgo: situación actual y próximas modificaciones

Ignasi Costas

La realización de actividades de filantropía en un sentido amplio está motivada básicamente por tres factores: un ánimo de libertad con el objetivo de promover determinadas finalidades, la obtención de un retorno por la vía de la promoción y la imagen (sobre todo en el caso de los patrocinios) y el tratamiento fiscal diferenciado.

La Ley 49/2002 es la que regula actualmente el mecenazgo en España y establece una serie de beneficios fiscales. Estos recaen, por un lado, sobre las aportaciones que personas físicas o jurídicas realizan a actividades de interés general, y por otro sobre las entidades sin ánimo de lucro que se crean para participar en el desarrollo de estas actividades.

La ley define el mecenazgo como una aportación económica irrevocable, pura y simple por parte de una persona física o jurídica, para destinarla a actividades de interés general, y que se podrá realizar de las siguientes formas: donativos y donaciones dinerarias de bienes o derechos, cuotas de afiliación y concesión de derechos reales de usufructo sin contraprestación. Como puede observarse, una de las posibilidades que no está contemplada en la ley es la donación de servicios. Los destinatarios del mecenazgo pueden ser entidades sin ánimo de lucro, el Estado, las Comunidades Autónomas, entidades locales, organismos autónomos del estado y entidades análogas de las comunidades autónomas, universidades públicas y organismos públicos de investigación (OPI) dependientes de la Administración General del Estado. A diferencia del beneficio que otorga el Estado a sus OPI, los centros de investigación de las comunidades autónomas no están incluidos como posibles receptores de mecenazgo en esta ley (sin perjuicio de los bene-

ficios que puedan aprobar las propias Comunidades Autónomas). El efecto práctico no es tan relevante en Cataluña como parecería de entrada porque la mayoría de los centros catalanes son fundaciones y, por tanto, están considerados como entidades sin ánimo de lucro.

El régimen fiscal que se aplica a los donantes es el siguiente:

- Personas físicas: deducción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del 25% de la base de la deducción hasta un límite del 10% de la base imponible.
- Personas jurídicas: deducción del 35% en el impuesto de sociedades (IS) hasta un límite del 10%. Las cantidades que no se hayan podido deducir pueden ser compensadas en los 10 años siguientes.

Existen supuestos especiales de mecenazgo en los que el tratamiento fiscal puede variar. Por ejemplo, la ley de presupuestos estatal permite determinar anualmente una relación de actividades y entidades prioritarias a las que se pueden elevar hasta 5 puntos porcentuales los incentivos fiscales. También existen programas de apoyo a eventos excepcionales de interés público, como el Año del Alzheimer o la Barcelona World Race, en los que se incentivan no sólo las donaciones sino también la propaganda y la publicidad plurianual del evento con una deducción de hasta el 25% en el IRPF, hasta el límite del 90% de las donaciones. Por último, también existen los convenios de colaboración empresarial, que aunque no permiten deducción, las cuantías aportadas pueden ser consideradas como gastos en la actividad del IS o del IRPF.

De forma adicional, en Cataluña se han aprobado deducciones fiscales para determinados donativos en el tramo autonómico del IRPF. Destaca la deducción del 15% de los donativos a favor de centros de investigación adscritos a universidades catalanas, y los promovidos o participados por la Generalitat de Cataluña, que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

Como ya se ha comentado, no sólo están regladas las aportaciones que se realizan sino también las entidades sin ánimo de lucro que se benefician de un régimen fiscal especial. Las entidades sin ánimo de lucro en el ámbito de la investigación pueden tener dos formas jurídicas: la fundación o la asociación declarada de utilidad pública. Mientras que las fundaciones pueden obtener la consideración de entidad sin ánimo de lucro desde el inicio siempre que cumplan unos requisitos, las asociaciones tienen que solicitarlo 2 años después de su constitución. Asimismo, la entidad deberá cumplir una serie de condiciones, como perseguir finalidades de interés general (entre las que se incluye la investigación científica, el desarrollo o innovación tecnológica y su transferencia al tejido productivo como elemento impulsor de la productividad y la competitividad). El principal beneficio fiscal que se aprueba para las entidades sin ánimo de lucro es la exención del IS de donativos y donaciones, subvenciones, rentas de patrimonio mobiliario o inmobiliario, adquisiciones y transmisiones de bienes y derechos, y explotaciones económicas exentas (entre las que se incluyen las derivadas de la investigación científica y el desarrollo tecnológico). La exención no se extiende a las rentas de explotaciones económicas no exentas, pero el tipo aplicable para estas actividades es del 10%.

España es el segundo país europeo con más fundaciones, seguido por Alemania, pero por el contrario ocupa un puesto muy inferior en cuanto a su mercado de filantropía. Entre otros motivos, se encuentra el hecho de que el régimen fiscal es mucho más beneficioso para la creación de fundaciones que para la actividad de mecenazgo en sí. Actualmente existen diversas iniciativas legislativas orientadas a encontrar un mayor equilibrio

entre las donaciones y las entidades sin ánimo de lucro. Además, debido al contexto económico actual, también se quiere tratar de atender la necesidad de atraer fondos privados para las actividades culturales y científicas.

En la agenda del gobierno central se ha programado para el año 2014 un proyecto de ley para reformar la ley de mecenazgo. Ya en 2012 Convergencia i Unió (CIU) presentó en el Congreso una proposición de ley en la que se señalaban diversas reformas de la normativa actual, pero esta propuesta fue rechazada precisamente en espera del proyecto de ley que prepara el gobierno. A partir de la proposición de ley, de las manifestaciones de responsables del gobierno central y del modelo francés, que se ha tomado como referencia, se apuntan tres vías centrales de reforma: mayores incentivos fiscales, mayor reconocimiento social y desarrollo de nuevas soluciones de mecenazgo.

En relación a la mejora de los incentivos fiscales se prevé incrementar los porcentajes de deducción para donaciones y donativos hasta un 60% para las empresas y un 75% para las personas físicas. También se solicita ampliar el número de entidades beneficiarias del mecenazgo a fin de incluir específicamente los centros y estructuras de investigación de las comunidades autónomas, así como las instituciones que sean declaradas "Instituciones de Investigación de Excelencia", los centros tecnológicos y los centros de apoyo a la innovación tecnológica, y las universidades privadas. Finalmente, se quiere extender el concepto de donación para incluir las donaciones de servicios, como asesoramientos, consultorías o espacios de publicidad.

En lo que se refiere a aumentar el reconocimiento social público de los mecenas, se propone crear un foro de mecenazgo con representación de administraciones públicas, asociaciones y expertos para diseñar las políticas públicas en esta materia, definir los proyectos prioritarios de mecenazgo y elaborar una "Guía del Mecenazgo". También se proyecta que este foro asesore a personas y entidades privadas, actuando como prescriptor de mecenazgo, y cree una base de datos de personas y entidades interesadas. Si se destinan los recursos



adecuados, ello podría ayudar a facilitar la publicidad y la identificación de los benefactores y sus donaciones, y a mejorar la sensibilización de la opinión pública.

El tercer elemento de la nueva ley se centra en encontrar nuevas soluciones de filantropía. Entre las propuestas de reforma está la idea de favorecer la libertad del benefactor para elegir libremente el destino final de sus donativos. En este nuevo escenario, una persona podría decidir, por ejemplo, que el dinero que ha donado a un hospital se utilice para investigación en una especialidad concreta (p. ej., en oncología). También existe la voluntad de regular fondos patrimoniales indisponibles (*endowments*) y el micromecenazgo (*crowdfunding*). Los *endowments* son una figura no presente hasta ahora en España, pero sí en Estados Unidos, que supone la constitución de un fondo indisponible, temporal o perpetuo, para destinar sus rendimientos a la realización de una finalidad de interés general. Por otro lado, el micromecenazgo lo constituyen plataformas de captación de pequeños donativos o inversiones (en función de si se prevé o no retorno) para proyectos específicos de carácter cultural, científico o tecnológico. Aunque actualmente se está tramitando una ley que pretende regular la captación de inversiones por estas plataformas, su regulación se centra sólo en la inversión financiera, con remuneración monetaria, dejando fuera de esta regulación el *crowdfunding* basado en donaciones. En esta línea cabe destacar la proposición de ley de CIU comentada anteriormente, que proponía una deducción del 100% en el IRPF para donativos de hasta 150 euros.

En resumen, actualmente los beneficios fiscales son más ventajosos para las entidades sin ánimo de lucro que para los donantes. Con el objetivo de romper con este desequilibrio y promover las donaciones, el gobierno central tiene programado un proyecto de reforma de la ley de mecenazgo para este año. Parece que las medidas de cambio se orientarán a aumentar los incentivos fiscales de las donaciones, a conseguir incrementar el reconocimiento social de los mecenas y a tratar de encontrar nuevos modelos filantrópicos.

## DEBATE

**G. Oliver:** Las tendencias actuales llevan hacia una sociedad más participativa que quiere decidir a dónde va su dinero, si bien el problema reside en que el tercer sector se encuentra muy poco sectorizado. Creo que la nueva ley de mecenazgo debería ir en esta dirección. Por otro lado, desde las entidades hemos hecho un esfuerzo muy importante por rendir cuentas y ser transparentes. No obstante, quizá lo hagamos en un formato demasiado formal y nos faltaría comunicarlo también de una manera más cercana a la sociedad civil.

**E. Banda:** Me consta que existe una iniciativa por parte del gobierno para desarrollar un programa denominado "Fundaciones Amigas de la Ciencia". En principio consistiría en la creación de un registro de fundaciones que estarían certificadas y que, por tanto, funcionaría como un sello de calidad. ¿Qué opinión tienes al respecto?

**I. Costas:** Creo que la idea de crear sistemas de acreditación es muy buena, siempre y cuando se utilicen criterios adecuados y demostrables.

**C. Netzel:** En mi opinión, un argumento fenomenal para proponer *endowments* son los legados, ya que existe una coherencia entre proponer a alguien que deje su dinero a la ciencia y construir un fondo con el concepto de continuidad. Existe cierta preocupación generalizada por parte de los donantes en cuanto a cómo pueden estar seguros de que la institución a la que dejan su legado no desaparecerá con el tiempo, y esto podría ser una solución.

**I. Costas:** Cuando una fundación se disuelve debe ceder su patrimonio y legados a entidades con similares fines fundacionales. Pero es cierto que esto puede ser una respuesta insuficiente para los donantes. La reforma tendría que ir en la línea de conferir más tranquilidad a quien quiera hacer este tipo de aportaciones.

**M. Tura:** Actualmente se ha calculado que tan sólo el 19% de la población española realiza al-

guna donación una vez al año o son donantes. La aportación media en concepto de donación está en torno a los 164 euros al año. Creo que propuestas como la deducción del 100% en el IRPF de hasta 150 euros para donativos podrían incrementar significativamente el mercado de la filantropía.

**L. Pareras:** Si en el futuro aparecen en España fondos de *venture philanthropy*, ¿deberían tener algún trato diferencial por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o de la regulación?

**I. Costas:** Creo que sí, y de hecho, desde el punto de vista jurídico deberían buscarse incentivos para que surgiesen más fondos de *venture philanthropy*. En tanto que existe la voluntad de reformar la Ley de Entidades de Capital Riesgo, ésta sería una buena oportunidad para introducir medidas concretas para regularlo e incentivarlo.

**R. Valls:** La propuesta de ley de mecenazgo es un buen comienzo, pero teniendo en cuenta el calendario político y siendo realistas, difícilmente pueda aprobarse antes de 2016.